



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASPORTES, FLETES Y CARGA

SERVICIOS E INVERSIONES DE ANTOFAGASTA

&

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a 01 de Mayo de 2014, entre la empresa **SERVICIOS E INVERSIONES DE ANTOFAGASTA LIMITADA**, RUT N° 76.359.416-5, administrada por la empresa **PABLO MONDACA TRANSPORTES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, cuya representación corresponde a **Pablo Andrés Mondaca Caro**, RUT N° 13.226.947-5, todos domiciliados en calle Arturo Prat N° 626, Antofagasta, en adelante "el transportista", y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 71.102.600-2, representada por **Arturo Basadre Reyes**, Secretario General Ejecutivo, RUT N° 7.453.678-6, ambos domiciliados en Avenida Argentina N° 1595, 2° piso, Antofagasta, en adelante e indistintamente "La Corporación" o "CMDS", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: OBJETO.

Por el presente instrumento, la Corporación contrata a Servicios e Inversiones de Antofagasta Limitada, para que realice los servicios de transporte, flete y carga para las diversas instalaciones dependientes de esta Corporación.

SEGUNDO: ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio de transporte, flete y carga considera proporcionar todos los recursos necesarios para su correcta ejecución, debiendo contar tanto con el personal como vehículos (camión con capacidad de 6 ½ toneladas, largo 6 mts. por 21/2 ancho) para su desarrollo.

TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO.

Por la prestación de los servicios objeto del contrato, la CMDS pagará al transportista, la suma de \$100.000.-) cien mil pesos, más IVA por vuelta dada, considerando el camión con carga completa.



CUARTO: FACTURACION Y PAGO.

Las facturas deben ser emitidas a nombre de:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL ANTOFAGASTA.

R.U.T: 71.102.600-2

Avda. Argentina N°. 1595, 2° piso.

Antofagasta.

Todas las facturas deberán ser remitidas a la oficina de partes de la CMDS, al domicilio de la Corporación ya indicado. Las facturas dirigidas a un domicilio diverso o recibidas por una persona distinta a la antes indicada, se tendrán por no recibidas por la Corporación.

La Corporación tendrá un plazo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la factura para el reclamo de su contenido.

El valor de los servicios que por este acto se contratan, se reajustaran cada 12 meses en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el año respectivo, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el organismo que lo reemplace o sustituya, durante los doce meses anteriores a su aplicación, tomando como base la fecha de contrato, siempre que exista renovación del mismo de acuerdo a la cláusula quinta de este instrumento.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, contado desde su suscripción y se renovara automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes de aviso de término con treinta días de anticipación a la fecha de cada vencimiento.

SEXTO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

La CDMS podrá poner término inmediato al presente contrato sin que el transportista tenga derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento total o parcial por parte del transportista a las obligaciones que el presente contrato le impone. En este caso, la CMDS procederá a avisar por escrito al transportista con diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que se hará expirar el contrato.
- b) Por demora de más de quince (15) días corridos en la iniciación de los servicios contratados desde la fecha de inicio señalada en el contrato.
- c) Esta prerrogativa también podrá ser aplicada por la CDMS en los casos de disolución, quiebra, insolvencia o proposiciones de convenio judicial o extrajudicial del transportista.

El transportista por su parte, tendrá derecho a poner término anticipado al contrato, si la CMDS no cumple con las obligaciones contraídas o se atrasare en el pago de las sumas convenidas por



más de treinta (30) días corridos. En este caso, el transportista, procederá a avisar por escrito a la Corporación en tal sentido, con treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término del contrato.

En cualesquiera de los eventos descritos las partes procederán a liquidar el contrato, estimándose las sumas adeudadas según el avance del mes, deduciendo cualquier suma que derive de algún concepto asociado al contrato, todo ellos sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que cada parte tuviere derecho a deducir.

No obstante ello, la CMDS podrá poner término a la relación contractual, mediante el despacho de carta certificada, dirigida a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia, al menos con treinta (30) días de anticipación, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

El transportista se obliga a lo establecido en la cláusula segunda y especialmente a:

- a) Deberá velar por la continuidad del servicio contratado.
- b) Realizar los servicios propios de este contrato, proveyendo de todo lo necesario que se empleen en la prestación de los servicios.
- c) Responder, a través de los organismos correspondientes, de los eventuales accidentes que pudiese sufrir el personal del transportista en el desarrollo de sus labores.
- d) Respetar las normas legales y reglamentarias relativas a la higiene y seguridad de la actividad que se desempeña.
- e) Informar a CDMS acerca del cumplimiento de las obligaciones que impone la ley en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando sea requerido.
- f) Informar al administrador de contrato de CDMS de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las labores de transporte, flete y carga y en relación a las condiciones de higiene y seguridad que pudiesen afectarle.

La CDMS se obliga a pagar la suma convenida del contrato y especialmente a:

- a) Otorgar acceso a las instalaciones al personal del transportista, para el cumplimiento de sus funciones, en los horarios y lugares convenidos.

OCTAVO: OBLIGACIONES ESPECIALÍSIMAS DEL TRANSPORTISTA.

El transportista se obliga a supervisar la materialización eficiente del servicio y el desempeño de su personal y a mantener una permanente coordinación con CDMS con el objeto de solucionar los requerimientos propios de la prestación de servicios que da cuenta el presente contrato. El



transportista y sus dependientes se someten al interior de las dependencias de CDMS a las obligaciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y al Reglamento de Seguridad para el Ingreso a las dependencias de CDMS, el que deberá conocer y aceptar.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL CONTRATO.

La CDMS y el transportista, designarán su respectivo administrador encargado del contrato, cuya función será representar a las partes en la discusión de las materias operacionales relacionadas con la ejecución del mismo. Así, se designa por este acto a Laura Pastenes Plaza, por el transportista y por la CDMS a Esteban Ampuero Allende, Jefe de Servicios Generales, quedando las partes facultadas para reemplazarlos, sin expresión de causa.

Lo anterior, sin perjuicio de la participación de los representantes legales de ambas partes cuando se requiera.

DÉCIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ninguna de las partes contratantes será responsable por cualquier incumplimiento, total o parcial de sus obligaciones contractuales, si tal incumplimiento se deriva de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, incluyendo, pero no limitado, a terremotos, guerras, inundaciones, actos, resoluciones y/o decisiones gubernamentales, judiciales, administrativas o de autoridad, y otros eventos que escapen al control razonable de las partes, salvo que la fuerza mayor o caso fortuito deriven de actos u omisiones de una de las partes. En caso de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que cause la suspensión de sus obligaciones, la parte afectada notificará la suspensión a la otra parte lo más pronto posible, indicando la extensión de dicha suspensión, ya sea total o parcial, la naturaleza del evento y la fecha de reinicio del servicio.

Por los períodos de suspensión de los servicios CDMS no pagará suma alguna por concepto de precio.

Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para normalizar la situación, y reasumirá el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible después de haber eliminado dicha situación, y así lo notificará a la otra parte.

Si el evento de fuerza mayor se prolonga por más de 15 (quince) días corridos, cualquiera de las partes podrá poner término al presente contrato mediante aviso por escrito a la otra, quedando el transportista obligado a restituir lo pagado, si lo hubiere, por los servicios no brindados.



DÉCIMO PRIMERO: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL Y DERECHO DE RETENCION Y PAGO.

Las obligaciones que el transportista acuerde con su personal lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, de modo que CDMS no tendrá obligación alguna respecto al pago de sueldos, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos, ropa de trabajo y demás prestaciones directas a que puedan dar origen al servicio que el transportista se obliga a efectuar por medio del presente contrato, debiendo responder ante las autoridades del trabajo.

A mayor abundamiento, las partes manifiestan que las personas naturales que el transportista destine a prestar el servicio contratado, son trabajadores dependientes del mismo, y que carecen de todo vínculo de subordinación y dependencia con CDMS, con quien no se vinculan contractualmente, bajo ningún respecto. Por consiguiente, sólo el transportista estará obligado a pagar oportunamente las remuneraciones, imposiciones previsionales, cotizaciones, impuestos y demás beneficios que correspondan a sus trabajadores, y resultará obligado en el evento de producirse accidentes de trabajo o enfermedades profesionales de sus trabajadores, sin perjuicio de su obligación de adoptar todas las medidas preventivas necesarias para proteger la vida y salud de éstos.

Con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del transportista respecto de su personal, de acuerdo a la legislación vigente, el transportista cuando presente la facturación mensual deberá acompañar los siguientes documentos:

- a. Comprobantes de pago de las remuneraciones firmado por los empleados (as).
- b. Comprobante de pago de AFP, Salud, Cotización de riesgos de accidentes.

La Corporación podrá acceder y revisar contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones, planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales, registro de asistencia y control de jornadas de trabajo y demás documentos afines relativos al servicio contratado.

La CMDS podrá retener, total o parcialmente, todo pago que deba efectuar cuando éste no hubiere cumplido las obligaciones señaladas precedentemente. La retención se hará por la cantidad necesaria para cubrir los incumplimientos detectados, debiendo el transportista realizar en forma inmediata el pago de las prestaciones laborales adeudadas, sea directamente al o los trabajadores afectados o a las entidades previsionales. Los valores retenidos no devengarán reajustes ni intereses. La CMDS podrá, además, denunciar estos incumplimientos ante los organismos fiscalizadores correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes. Una vez verificado el pago a que se refiere este párrafo, la CDMS restituirá al transportista las sumas retenidas en exceso, en forma inmediata.



Así, por lo tanto, se deja establecido que la suscripción del presente contrato no irrogará responsabilidad alguna para la CMDS respecto al transportista por concepto de pago de obligaciones tributarias, laborales, previsionales, accidentes, ni de ninguna otra naturaleza.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que el transportista no podrá de modo alguno, hacer cesión o transferencia a terceros, sea ésta total o parcial y a cualquier título de este contrato o de los derechos y obligaciones que de él emanan.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

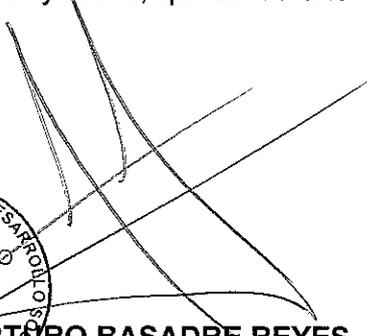
DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Pablo Andrés Mondaca Caro consta de la escritura pública de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, de fecha 06 de enero de 2014 ante el Notario Público y Conservador de Minas don Julio Abasolo Aravena, Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta. La personería de don Arturo Basadre Reyes, emana del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha 31 de marzo de 2014, ante la Notario doña María Soledad Lascar Merino, Titular de la Seta Notaría de Antofagasta. Ambas escrituras que se insertan por ser conocida por las partes.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


PABLO MONDACA CARO
PABLO MONDACA TRANSPORTES Y SERVICIOS E.I.R.L.
SOCIEDAD e INVERSIONES DE AFTA



ARTURO BASADRE REYES
Secretario General Ejecutivo
CMDS Antofagasta



ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

**SERVICIOS E INVERSIONES DE ANTOFAGASTA
LIMITADA**

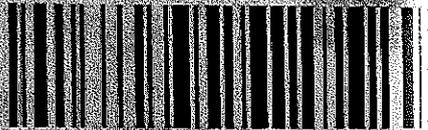
DIRECCIÓN PRINCIPAL

**PRAT 626
ANTOFAGASTA**

www.sii.cl

RUT

76.359.416-5

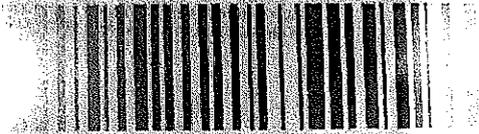


763594165

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 04/02/2014

N° DE SERIE: 20140000366

Si usted encuentra esta tarjeta, rogamos entregarla en cualquier oficina del SII.

Mariela Atenas

De: Isabel Calisto [icalisto@cmds.cl]
Enviado el: sábado, 24 de mayo de 2014 14:49
Para: Esteban Ampuero; Magdalena Gonzalez; Mariela Atenas
Asunto: Re: Fwd: RE: RV: Enviando por correo electrónico: contrato transporte

Don Esteban. Es copia del rut no ruta. Disculpe.

El may 24, 2014 2:43 PM, Isabel Calisto <icalisto@cmds.cl> escribió:

Don Esteban: reenvió contrato de transporte solicitado para revisión.

Al documento se le hicieron variados ajustes y modificaciones entre las mas relevantes en comparecencia, personeria y clausulas de obligaciones. Sin embargo, no puedo pasar dicho documento a la abogado jefe debido a que faltan los sgtes datos:

1. Copia del ruta de la empresa.
2. Copia del ruta del representante.
3. Numero del domicilio de la empresa.
4. Lo mas importante. Es establecer una obligación determinada por la cual se esta contratando. Para ello favor rellenar lo que corresponda en la clausula segunda.

Quedo atenta a sus comentarios para visar esta semana.

Atte

----- Mensaje reenviado -----

De: isabel Calisto Hernandez <icalisto@hotmail.com>
Fecha: may 24, 2014 2:28 PM
Asunto: RE: RV: Enviando por correo electrónico: contrato transporte
Para: Isabel Calisto <icalisto@cmds.cl>
Cc:

> From: icalisto@cmds.cl
> To: icalisto@hotmail.com
> Subject: RV: Enviando por correo electrónico: contrato transporte
> Date: Fri, 23 May 2014 13:09:12 +0000

>
>
>
>
>
>
>

> Isabel Calisto Hernández
> Abogado
> Corporación Municipal de Desarrollo Social
> <http://www.cmds.cl>
> Avenida Argentina 1595 2 Piso
> Antofagasta II Región Chile
> (55) 2798500
> Antofagasta

>
> -----Mensaje original-----
> De: Mariela Atenas

- > Enviado el: jueves, 22 de mayo de 2014 10:44
- > Para: Isabel Calisto
- > CC: Esteban Ampuero
- > Asunto: Enviando por correo electrónico: contrato transporte
- >
- > Le envío el contrato digital



REPERTORIO N°72-2014.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SERVICIOS E INVERSIONES DE ANTOFAGASTA LIMITADA

O

NUEVO NORTE LTDA.

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA CHILE, a seis de Enero de dos mil catorce, ante mí, don **JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA**, chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, comparecen: don **PABLO ANDRES MONDACA CARO**, chileno, casado, Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, cédula de identidad número trece millones doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y siete guión cinco, en representación, según se acreditará, de la Empresa **PABLO MONDACA TRANSPORTES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** o **SERGEN E.I.R.L.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trece mil ochocientos sesenta y ocho guión uno, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Nicolás Tirado número veinte, Departamento número trescientos cuatro, Edificio Ximena y, doña **LAURA DEL CARMEN PASTENES PLAZA**, chilena, soltera, empresaria transportista, cédula de identidad número catorce millones ciento diez mil cuatrocientos treinta y uno guión cuatro, domiciliada en esta ciudad



todos los efectos legales, en calle Carlos Pérez Bretti número ocho mil seiscientos noventa y nueve; mayores de edad, a quienes de conocer doy fe, por haber acreditado su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO. Constitución.** Por el presente instrumento, don **Pablo Andrés Mondaca Caro**, en la presentación que invoca, y doña **Laura del Carmen Pastenes Plaza**, vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, regida por las estipulaciones de este contrato y con las prescripciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, teniendo, además, presentes las disposiciones pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato. **SEGUNDO. Razón Social.** El nombre o razón social de la sociedad será **"SERVICIOS E INVERSIONES DE ANTOFAGASTA LIMITADA"**, la que podrá actuar incluso en sus relaciones comerciales con los bancos, con el nombre de fantasía **"NUEVO NORTE LTDA."** **TERCERO. Objeto.** El objeto de la sociedad será: a) el estudio, administración, ejecución y desarrollo de todo tipo de obras, por cuenta propia o ajena, en toda clase de proyectos de ingeniería, arquitectura y construcción civil, de cualquier naturaleza, sean estos por suma alzada, contratos o propuestas públicas o privadas, sea actuando como contratista, subcontratista o contratante; la realización de trabajos de edificación de obras civiles, para la industria y la minería, para el sector público, municipal o privado, para toda clase de persona natural o jurídica, tales como casas, edificios, galpones, la infraestructura vial, caminos, loteos y obras de urbanización, proyectos de agua potable y plantas de tratamiento; el desarrollo de proyectos inmobiliarios; la producción, venta, comercialización y transporte de agregados, hormigón, mezclas asfálticas, áridos, estabilizantes y otros productos similares para la construcción; la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, bodegas, edificios y



viviendas, acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; la comercialización y arrendamiento de toda clase de equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y estructuras para la construcción; el montaje y aseo Industrial y el prestar asesorías; la prestación de servicios integrales de reparación, aseo y mantenimiento de maquinaria pesada, equipos y toda clase de vehículos motorizados; el fraccionar y armar toda clase de estructuras metálicas, módulos y galpones; la realización y construcción de obras sanitarias, de toda clase, tales como alcantarillados y canalizaciones de todo tipo; el servicio de soldadura industrial y calderería, con especialidad en Tig - Mig, Oxígeno y Arco, incluidas nuevas tecnologías de soldaje; b) la prestación de servicios, la compraventa, arrendamiento y leasing, representación, consignación, intermediación, la importación y exportación; fabricación, distribución y comercialización, en el país o en el extranjero, de toda clase de materias primas, mercaderías, productos, accesorios, artefactos e insumos, repuestos, herramientas, equipos, maquinarias y vehículos motorizados, incluidos aquellos denominados maquinaria pesada, para la Minería, la Industria y el Comercio en general; c) el transporte terrestre nacional o internacional de toda clase de cargas, mercaderías, sustancias e insumos y demás elementos lícitos, propios o ajenos, en camiones, remolques, semi-remolques, camas bajas y demás vehículos de transporte, propios o de terceros; y, en general, la realización de toda otra actividad directa o indirectamente relacionadas con las anteriormente señaladas y que acuerden los socios. **CUARTO. Administración, representación y uso de la razón social.** La administración, representación y uso de la razón social y del nombre de fantasía corresponderá exclusivamente a la **Empresa Pablo Mondaca Transportes y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, representada por don Pablo Andrés Mondaca Caro, quien anteponiendo a su respectiva firma, la razón social, obligará y



representará a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario, con las más amplias facultades, y, en especial, sin que la enumeración sea taxativa podrá ejecutar y convenir todos los actos y negocios jurídicos, pudiendo celebrar todo tipo de contratos, realizar las operaciones tendientes al mejor logro que celebre la sociedad en las metas y realizaciones de su giro comercial y social, podrá representar a la sociedad ejerciendo su derecho de petición constitucional ante todo tipo de autoridades, sean estas públicas o privadas, administrativas, municipales, sanitarias, y todas aquellas de servicio público, tengan éstas el carácter de nacionales, regionales, comunales o locales, asimismo, lo puede hacer ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, de derecho público, privado o mixtas, organizaciones o corporaciones, nacionales o extranjeras, incluso transnacionales y gozará de las facultades y atribuciones que se pasan a indicar a título meramente enunciativo y en ningún caso limitativo. a) En materia comercial y civil, en general. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, auto contratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismas. En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; y demás modalidades de los mismos. Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pactar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y



deslindes y convenir demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; percibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos accesorios; recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, tuviere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuasicontratos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renunciaciones. Celebrar toda clase de contratos preparatorios; entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquiera de los actos o contratos expresados en este poder, de cierre de negocios y el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmateriales, sean ellos profesionales o no. Dar y recibir especies en comodato y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convenir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos; y de administración. Contratar y modificar seguros terrestres, aéreos y marítimos, de toda clase de bienes, que respondan de toda clase de riesgos; acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren menester, y



otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, totales o parciales. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y/o multas. Formular declaraciones juradas. Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes. Constituir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles. Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes. Constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomiendas, cargas, bultos y mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. b) En materia bancaria. Celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras, sean nacionales o extranjeros, contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero y darles término; operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro; y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y



valores, sean nominativos, a la orden o al portador; retirar talonarios de cheque y cheques sueltos; solicitar, rechazar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlos; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometerles comisiones de confianza, y darles instrucciones. Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo. Efectuar todas las operaciones del contrato y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, suscribir, substituir, revalidar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados y, en general, ejercitar todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos. Operar, con amplias facultades, en el mercado de capitales y de inversiones y contratar y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica,



nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez; esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, a corto, mediano o largo plazo; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados. Conceder, expedir, aceptar, ampliar plazos y complementar cartas de crédito o acreditivos, en moneda nacional o extranjera. Invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, en pagarés reajustables del Servicio de Tesorerías, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que -actualmente- exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario estará facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para fijar precios, condiciones y demás modalidades de las mismas. Podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantenga vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. Entregar, cobrar, percibir y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia,



abierta o cerrada, cobranza, depósito o garantía; y cancelar los certificados respectivos. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. c) **Mandatos.** Otorgar mandatos, generales o especiales, con o sin derecho a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones o plazos y cuantas veces lo tenga por conveniente; revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que otorgue el mandatario y sea que estén actualmente en vigor o se confieran en el futuro, modificarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detente, de terceros, en cualquier persona natural o jurídica. d) **Representación extrajudicial.** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semifiscal de administración autónoma o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalidades, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería. e) **Representación judicial.** Representar -a la sociedad- en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar



árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende, también, la transacción extrajudicial. Actuar en cualesquiera gestiones, actuaciones, instancias o juicios en que la sociedad sea peticionaria, interesada, parte, actora, querellante, denunciante, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrales, pudiendo delegar en profesionales abogados el todo o parte de las facultades de este mandato f) **En materia laboral.** Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar atribuciones y destinos, remuneraciones y beneficios; contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner términos a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y previsionales. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. g) **Garantías y otros.** Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prendas especiales y cancelarlas. h) **Representaciones.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones. Establecer sucursales en



cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estimen conveniente. i) **Sociedades y otros**. Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificarlas, prorrogarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, disolverlas, incluso anticipadamente, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; participando en tales operaciones en cualquier forma posible. Y, en general, ejercitar las acciones que a la sociedad, correspondan, como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por sí mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entes. Concurrir a toda clase de asambleas, reuniones, sesiones y citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de acreedores, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, participar, abandonar, renunciar o desistirse del interés que tenga la sociedad, como fuere conveniente. Comprar y adquirir toda clase de establecimientos y negocios, el Activo y/o el Pasivo de cualquier empresa o sociedad, ya sea con la integración de sus capitales, sea con la utilización de reservas u otros bienes que destine al efecto; entregarlos en arrendamiento y explotarlos; y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, sin que la enumeración anterior importe una limitación de atribuciones. **QUINTO. Capital**. El capital social es la suma de **veinte millones de pesos**, cantidad que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: a) la **Empresa Pablo Mondaca Transportes y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, aporta la suma de diez millones doscientos mil pesos, al contado y en dinero efectivo,



que ha ingresado al haber social; y, b) la socia doña **Laura del Carmen Pastenes Plaza**, aporta la suma de nueve millones ochocientos mil pesos, al contado y en dinero efectivo, suma que ha ingresado al haber social.

SEXTO. Distribución de Utilidades. Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en la misma proporción del porcentaje de sus aportes al capital social, vale decir, **un cincuenta y un por ciento** para el socio don **Empresa Pablo Mondaca Transportes y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**; y, **un cuarenta y nueve por ciento** para la socia doña **Laura del Carmen Pastenes Plaza**.

SEPTIMO. Retiros. Los socios tendrán solo derecho a retirar, sumas de dinero, a cuenta de utilidades, las cantidades que de común acuerdo determinen, en las oportunidades que acuerden.

OCTAVO. Responsabilidad. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.

NOVENO. Balance. La sociedad practicará balance general e inventario el treinta y uno de diciembre de cada año.

DECIMO. Plazo o Duración. La sociedad empezará a regir a contar de la fecha de su constitución, y tendrá una duración de cinco años, plazo renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término incluso ante del final del periodo que estuviere en curso, mediante escritura pública que se subinscribirá al margen de la inscripción social, con una anticipación de, a lo menos, tres meses antes de la fecha de terminación del respectivo periodo.

UNDECIMO. Fallecimiento de un socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos del socio fallecido, quienes designarán un mandatario común para actuar ante la sociedad, el cual no tendrá facultades de administrador y tampoco podrá usar la razón social, las cuales quedarán radicadas, desde la fecha de fallecimiento, en el socio sobreviviente, con todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula cuarto de



este contrato social. **DUODECIMO. Arbitraje.** Todas las dificultades o diferencias que eventualmente se produjeran entre los socios o interesados en la sociedad, relacionados con la inteligencia, aplicación, interpretación o ejercicio de este contrato o con la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas en única instancia y sin forma juicio, sin ulterior recurso, ni aún de queja o casación de forma o fondo, por un árbitro arbitrador. A falta de acuerdo y a solicitud de cualquiera de los socios o interesados, el árbitro arbitrador será designado por el Juez Letrado de Turno de Mayor Cuantía en lo Civil de Antofagasta. **DECIMO TERCERO. Venta derecho social.** Si uno de los socios decide retirarse de la sociedad y vender sus derechos sociales, deberá ofrecerlos, prioritariamente a sus consocios, por escrito y con treinta días de anticipación. Si éstos no manifiestan su voluntad de adquirir tales derechos sociales o designar a una persona al efecto, el socio saliente queda en libertad para ofrecerlos a terceros. **DECIMO CUARTO. Domicilio.** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero. **DECIMO QUINTO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales. **DECIMO SEXTO.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de un extracto auténtico de ella, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que procedan en los respectivos registros del Conservador que corresponda, y para su publicación en el Diario Oficial. **PERSONERIA.** La personería de don Pablo Andrés Mondaca Caro por la Empresa Pablo Mondaca Transportes y Servicios Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, consta en la escritura de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil siete, otorgada ante don Julio Alejandro Abasolo Aravena, Notario Público y Conservador de Minas Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, inscrita en Extracto a fojas





mil doscientos noventa y siete vuelta, bajo el número mil ochenta y nueve, en el Registro de Comercio de Antofagasta, correspondiente al año dos mil siete. Minuta redactada por el abogado de esta ciudad don Guillermo Valderrama Barraza. La presente escritura se extiende en conformidad a la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-/ Fph.-

PABLO ANDRES MONDACA CARO
pp. SERGEN E.I.R.L.

LAURA DEL CARMEN PASTENES PLAZA



JULIO ABASOLO ARAVENA
Notario Público y Conservador de Minas
Segunda Notaria Antofagasta

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRIZ
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 08 ENE. 2014



JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

DERECHOS NOTARIALES
\$



EXTRACTO ANOTADO EN EL REPERTORIO A FJS. 430 N° 58
INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CONSERVADOR
DE COMERCIO DE ANTOFAGASTA, A FJS. 71 N° 57, con
fecha de hoy. ANTOFAGASTA, 14 de Enero de 2014

